



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2020-223**; para informarle que el (a) apoderado (a) judicial de la parte demandante, presenta memorial con el cual pretende subsanar las falencias anotadas por el Despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DRELY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1531

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través de auto de sustanciación notificado en estado del 27 de abril de 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por la señora **SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 66.997.211, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial contra **COLFONDOS S.A., GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A., y LA COMPAÑÍA ROYAL Y SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las partes demandadas **COLFONDOS S.A, GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A., y LA COMPAÑÍA ROYAL Y SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** a través de sus representantes legales o quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA